



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00121	00
DEMANDANTE	OLGA ISABEL BLANDON RAMOS						
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.• CENTURION S.A.S. (en reorganización)• MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- El apoderado de la parte demandante se sirva ACLARAR porque dirige la demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, teniendo en cuenta que dicha entidad solo se encarga de expedir los bonos pensionales respecto de cotizaciones que se encuentren efectivamente realizadas, caso contrario a lo que según los hechos narrados en el escrito de la demanda ocurre en la presente Litis. En el caso en que se decida excluir a dicha entidad de la Litis, deberá el apoderado de la parte demandante RESTRUCTURAR el escrito de la demanda al abstenerse de realizar pretensiones en contra de la entidad en mención.
- Por último, ante las anteriores modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado JUAN DAVID ZAPATA OSORIO portador de la T.P. No. 159.278 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940e71ee5004db8ea5658cf18cbb316db00ceca43128f6e86743815f85cb72c7**

Documento generado en 23/03/2022 11:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>